

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 »
	{ Un año..... 15 »
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 »
	{ Seis id..... 8 »
	{ Un año..... 16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 253.

Los señores Alcaldes del partido judicial de la capital, recibirán por correo una hoja impresa difundida por la Estación superior de Sericicultura, a fin de que se consignen en ella los datos e informes que la complementen, encareciendo se haga con la atención y minuciosidad que tan beneficiosa industria merece, y la devuelvan a este Gobierno antes del día 10 de Septiembre próximo.

Soria 25 de Agosto de 1924.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones, tanto benéfico-particulares como be-

néfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas para los asuntos propios de aquéllas.

Art. 2.º El mandato habrá de ser siempre gratuito, haciéndose constar así de modo expreso en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón.

Dado en Santander a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Encomendado al Consejo de la Economía nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 7.ª del Real decreto de 30 de Abril último y art. 25 del Reglamento de 24 de Mayo siguiente, formular al Gobierno la oportuna propuesta acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que ésta podrá alcanzar, y disponiendo asimismo los expresados preceptos que sean oídas previamente las Cámaras de Comercio e Industria, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción del mismo Consejo, para que dicha información se amplie a las Cámaras Agrícolas y Mineras.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha y con plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre próximo, las referidas Cámaras, tanto de Comer-

cio e Industria como las Agrícolas y Mineras, remitan directamente a la Sección de Defensa de la Producción Nacional el informe que mejor estimen acerca de los referidos extremos, para el debido cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 22 de Agosto)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se causen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuestos a quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones solo estarán obligadas a recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y obligue a su reclusión, correrá a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los euídados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

—El Subsecretario encargado del despacho, P. D. CALVO-SOTELO,—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO.—Minas.

En el expediente de la mina de mineral de carbón, titulada Paciencia, núm. 706, sita en término municipal de Navaleno, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, los señores Marqués y González, registradores de la mina titulada Paciencia, de mineral de carbón, expediente núm. 706, sita en término municipal de Navaleno, paraje denominado Salteaderos y Los Corrales, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de las pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.º del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del referido art. 93 del reglamento de Minas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la ley y reglamento de Minas vigentes.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

En el expediente de la mina de mineral de hierro, titulada Por Chiripa, núm. 681, sita en términos municipales de Soria y Rabanos, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, D. Guy Meiler, registrador de la mina titulada Por Chiripa, de mineral de hierro, expediente número 681, sita en términos municipales de Soria y Rabanos, parajes denominados Alto El Viso, Monte Valondo, El Cinto, La Huerta Nueva, Rio Golmayo, Los Colmenares, Casa Canaleja, El Royal, Corrales de Cerro, Camparañón, Corrales de Mironcillo, Monte Mironcillo, Los Llanos de Mironcillo, El Portillo y Las Hoyas, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad

y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.º del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del referido art. 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del registrador de la mina y a fin de que le sirva de notificación por no residir en esta capital ni tener representante en la misma, según dispone la ley y reglamento de Minas vigente.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

En el expediente de la mina de mineral de manganeso, titulada Esperanza, núm. 673, sita en término municipal de Berlanga de Duero, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, D. Ciria-co Burillo Puertas, registrador de la mina titulada Esperanza, núm. 673, de mineral de manganeso, sita en término municipal de Berlanga de Duero, paraje denominado La Canteruela, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.º del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del referido artículo 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del registrador de la mina y a fin de que le sirva de notificación, por no residir en esta capital ni tener representante en la misma, según dispone la ley y reglamento de Minas vigente.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos

atravesados en término de Osma, por el trozo 1.º de la carretera de tercer orden Osma de Portugui a Tordelloso.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. 143 correspondiente al miércoles 27 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término municipal de Osma, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordelloso, sin que se haya presentado reclamación alguna; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, o fin de que sea notificado individualmente a los propietarios interesados por medio del Alcalde de Osma, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo de los ocho días marcados.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos atravesados en término de Gormaz, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordelloso.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 141 correspondiente al viernes 22 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término municipal de Gormaz, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordelloso, sin que se hayan presentado reclamaciones; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin de utilidad pública indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sean notificados individualmente los propietarios interesados por medio del Alcalde de Gormaz, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo marcado.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

Declaración de la necesidad de ocupación de terrenos

atravesados en término de la Olmeda agregado a Osma, por el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordelloso — Expropiaciones

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. 142 correspondiente a lunes 25 de Noviembre de 1912, la relación de propietarios afectados en el término de la Olmeda, agregado al Ayuntamiento de Osma, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordelloso, sin que se haya presentado reclamación alguna; declaró la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación para el fin indicado, publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sean notificados individualmente los propietarios interesados por medio del Alcalde correspondiente, para que en el plazo de ocho días hagan el nombramiento de perito que particularmente les represente, según previene el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, o se conforman con el perito que sea nombrado por la Administración, certificando el resultado en cuanto expire el plazo marcado.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ayuntamientos — Utilidades — Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 del actual, se insertaba circular recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone el artículo 18 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o sea que las citadas Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas públicas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada y reintegrada con un timbre de diez céntimos, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Y como transcurrido con exceso el plazo fijado en aquel artículo y en la circular citada, son muchas las Corporaciones, según se ve por la relación que se inserta a continuación, que no cumplieron el servicio indicado, se les recuerda por medio de la presente, para que dentro del actual mes (plazo improrrogable), lo verifiquen; haciéndoles saber, que aunque el presupuesto no hubiere sido aprobado por esta Dele-

gación, deben remitir la citada certificación ajustándose a las partidas en él incluidas, y después de su aprobación, en caso de que hubiese alteración en lo relativo a esta contribución, comunicarlo inmediatamente y también en forma de certificado.

Los Ayuntamientos que por negligencia o descuido no den cumplimiento a la presente circular, se les impondrá, sin nuevo aviso, las responsabilidades que cita la ley de Utilidades expresada.

Soria 22 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la certificación expresada en la anterior circular, correspondiente al ejercicio de 1924 1925.

Abón, Acrijos, Alaló, Alcozar, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Almajano, Almaluez, Almarza, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo, Aylagas, Barriomartín, Benamira, Beratón, Berzosa, Blacos, Bliecos y Blocona.

Bordecoréz, Borjabad, Borobia, Buimanco, Burgo, Cabrejas del Campo, Caltojar, Candondo, Caravantes, Carbonera, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Centanera de Andaluz, Cervón, Cidones, Cigudosa, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Cuesta (La) y Cuevas de Ayllón.

Chaorna, Chérceles, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espejón, Estepa de San Juan, Estera de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentelarbol, Fuentelaz de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Huérteles, Iruecha, Jaray, Laina, Ledesma, Lodares de Osma, Losana, Losilla, Mallona, Matasejún, Modamio, Molinos de Duero, Mombona, Monteagudo, Montejo de Liceras, Montuenga, Muedra (La), Nafria de Ucero, Nafria la Liana, Navalecaballo, Navaleno, Nograles, Ocenilla, Oncala, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñaiba, Peñaleazar, Perera, Pinilla del Campo y Pinilla del Omo.

Portelrubio, Portillo de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonera, Radona, Reboilar, Reboio de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Revilla, Reznos, Riba de Escalote, Salduero, Salinas de Medina, San Felices, San Pedro Manrique,

Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Suellacabras, Taniño, Tarancueña, Tardajos de Duero, Taroda y Tera.

Torlengua, Torreatévalo, Terrubia, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano, Valdemañaque, Valdenarros, Valdenebro, Valderrodilla, Valderromán, Valvenedizo, Vea, Vega y Leria, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Vilabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares de Soria, Villaverde y Vizmanos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Presidencia.—Circular.

Esta Junta provincial, celebrará sesión pública el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para designar por sorteo, entre los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisarios para Senadores, de los Ayuntamientos de Laina y Momblona, los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, por no haber Retirado o Jubilado.

Soria 25 de Agosto de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Sección de transportes.

Dabiendo procederse a la celebración de la subasta, para contratar con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública en automóvil y carruaje, entre las oficinas de Burgos y Soria, con siete hijuelas, bajo el tipo máximo de cuarenta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estara de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones y Administraciones principales ya citadas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del reglamento para el régimen y servicio de correos y modificaciones intraducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase octava que se presenten en la Dirección general y Administraciones de Burgos y Soria, previo cumplimiento de lo que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Septiembre próximo inclusive, a las diecisiete horas, tenien-

do lugar la subasta en la Dirección general de Comunicaciones, donde se verificará la apertura de pliegos ante el Jefe de la Sección de transportes de dicho Centro, el día once del expresado mes de Septiembre a las once horas.

Soria 23 de Agosto de 1924.—El Administrador principal, G. Gómez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta, desde..... a....., y viceversa, con siete hijuelas, por el precio de....., (en letra) pesetas....., céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de nueve mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria a exámenes de ingreso.

Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último, la Escuela de Peritos agrícolas establecida en esta Granja, se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre, a todos los aspirantes que tengan aprobadas alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso, y son las siguientes:

Gramática castellana; Geografía general y de Europa; Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia natural.

Los aspirantes habrán de dirigir al Director de la Granja una instancia en papel de la clase oncenaria, acompañada de su cédula personal, en la cuál harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el día 31 del corriente mes, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un selo móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes en la materia

de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid 9 de Agosto de 1924.—El Ingeniero-Director, M. M.^a Gayan. 3

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

D. Felipe Martínez y Martínez y D. Justo Alonso de Miguel, Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del repartimiento,

Hacen saber: Que para proceder a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, advierten mediante el número de vocales electivos de ser designados por elección directa y secreta, advierto a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relaciones publicadas lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las trece del día treinta y uno del actual en el local de la casa consistorial; constituirán la Mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que conste manuscrito con claridad, o impresos los nombres, será el de seis y tres respectivamente.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Medinaceli 21 de Agosto de 1924.—Los Presidentes, Felipe Martínez.—Justo Alonso.

Para que las respectivas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, puedan estimar las utilidades, base del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, para cubrir las atenciones del presupuesto, correspondiente al año económico 1924-25, se recuerda a todos los residentes en este pueblo y forasteros sujetos a contribuir en cualquiera de las dos partes, personal y real, el deber de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, las relaciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 de dicho Estatuto; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo sin presentarlas, se procederá a su evaluación con los documentos que obren en Secretaría.

Medinaceli 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Esteras de Medina.—D. Telesforo Alecolea Martínez, D. Inocencio Aguilera García, D. Pío del Amo Gutiérrez y D. Aureliano de Beruete y Morit, de la parte real; D. Julián Igualador Tirado, D. Rogelio de la Peña García y D. Felipe Dupré Gil, de la parte personal.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Reznos.

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1924 A 1925

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 10 de Junio de 1924, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, de los montes a cargo de este Distrito forestal, y a fin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real orden, he acordado recomendar a los señores Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el más exacto cumplimiento de las condiciones que se citan al final de cada uno de los estados siguientes. Al propio tiempo en la referida Real orden se previene:

Que al pasar a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho al disfrute vecinal, la nota de los aprovechamientos que puedan ejecutar según el Plan aprobado, se les señalará un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe, o manifesten si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse a su ejecución en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado, no presenten la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos señalados en las leyes.

En consecuencia con la referida provención y a fin de no verne en la sensible necesidad de apelar a los medios coercitivos que la ley determina, encargo muy particularmente a los Ayuntamientos o Cooperaciones a quienes interese y no les conviniere aceptar el aprovechamiento o aprovechamientos vecinales en la forma que se expresa en los estados referentes a los mismos, insertos a continuación, lo harán así presente al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que comienza el año forestal. Y si esta falta de conveniencia no lo hacen presente en el tiempo indicado, quedan obligados al pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, debiendo hacer el ingreso del referido 10 por 100 en áreas del Tesoro, en los dos primeros meses del año forestal.

Asimismo, prevengo a la Guardia civil, guardas locales y funcionarios del ramo de Montes, que bajo su más estricta responsabilidad, no consentan la ejecución de los aprovechamientos intervinientes no se les presente por los interesados la correspondiente licencia, extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria 2 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que por reparto vecinal podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado en los montes pertenecientes a los mismos, en el tiempo y por el valor expresado en el estado, según el Plan aprobado para el año 1924 a 1925.

Término... municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Meses los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabrío.	Lanar.		
Beración...	Beración...	2	Partido de Agreda.	355	60	130	910	Abril y Mayo...	2768
Borobia...	Borobia...	3	Valle y Dehesa...	300	50	60	850	Idem...	2290
Idem...	Idem...	4	Dehesa de la Hoya...	1820	»	270	1570	Idem...	4820

Termino municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hec-táreas.	Clase de ganado y número de cabezas.		Plazo para el aprovechamiento. Menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.	
					Mayor.	Cabría.	Lanar.		
Bulmanco.....	Bulmanco.....	5	Dehesa.....	90	44	106	240	Abril y Mayo.....	1212
Cardedón.....	Cardedón.....	6	Chaparral y Matorral.....	160	"	15	535	Idem.....	1130
Ciria.....	Ciria.....	7	La Mata.....	360	"	110	760	Idem.....	1960
Idem.....	Idem.....	8	Monte Nuevo.....	350	"	35	1000	Idem.....	2140
Idem.....	Idem.....	9	Quemedales.....	275	"	"	700	Idem.....	1400
Queva de Agreda.....	Queva de Agreda.....	10	Dehesa.....	440	102	42	840	Idem.....	2562
Idem.....	Idem.....	11	Matilla de la Virgen.....	40	"	"	200	Idem.....	400
Idem.....	Idem.....	12	Palancar y Cerro.....	200	"	"	660	Idem.....	1320
Fuente de Agreda.....	Fuente de Agreda.....	13	Dehesa.....	110	60	20	200	Idem.....	900
Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....	14	Idem.....	140	"	100	260	Idem.....	920
Fuentestrun.....	Fuentestrun.....	15	Idem.....	70	"	"	200	Idem.....	400
Hinojosa del Campo.....	Hinojosa del Campo.....	16	Cañadas.....	315	"	10	912	Idem.....	1864
Magaña.....	Magaña.....	17	Dehesa.....	114	70	36	100	Idem.....	834
Matalebreras.....	Matalebreras.....	18	Idem.....	170	40	100	"	Idem.....	680
Idem.....	Montenegro de Agreda.....	19	Monte y Dehesa.....	200	"	100	400	Idem.....	1200
Noviercas.....	Noviercas.....	20	El Cortado.....	715	85	80	1000	Idem.....	2915
Idem.....	Idem.....	21	Dehesa Realjal.....	220	100	100	900	Idem.....	2900
Olivega.....	Olivega.....	22	Carrascal.....	700	"	"	1500	Idem.....	3000
Idem.....	Idem.....	23	Campiserrado.....	300	"	200	910	Idem.....	2620
Idem.....	Idem.....	24	Dehesa o Sierra.....	350	50	100	400	Idem.....	1550
Oncala.....	Oncala.....	25	Dehesa.....	68	90	"	"	Idem.....	630
Pinilla del Campo.....	Pinilla del Campo.....	26	Idem.....	380	80	25	700	Idem.....	2060
Povar.....	Povar.....	27	Vaqueriza.....	87	"	"	320	Idem.....	640
Idem.....	Idem.....	28	Dehesa.....	57	40	"	60	Idem.....	400
Idem.....	Villarrao.....	29	Idem.....	44	34	"	60	Idem.....	288
Idem.....	Idem.....	30	Los Villares.....	77	"	"	240	Idem.....	480
Pozalmuro.....	Pozalmuro.....	31	Monte.....	730	"	100	2000	Idem.....	4400
San Pedro Manrique.....	San Pedro Manrique.....	32	Dehesa Valdeavellano.....	95	50	100	300	Idem.....	1850
Idem.....	Idem.....	33	Pedroso.....	80	"	50	300	Idem.....	800
Idem.....	Idem.....	34	Piedrahita.....	62	"	50	160	Idem.....	520
Sarrago.....	Sarrago.....	35	Dehesa.....	40	42	40	"	Idem.....	454
Idem.....	Valdeneguilas.....	36	Idem.....	80	50	"	"	Idem.....	850
Idem.....	San Pedro Manrique y								
Idem.....	Excomunidad.....	37	Royo y Matalosa.....	28	"	20	40	Idem.....	160
Idem.....	Idem.....	38	Ralgada.....	80	"	40	60	Idem.....	280
Suellaabras.....	Suellaabras.....	39	Dehesa Boyal.....	72	40	90	160	Idem.....	940